

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el representante legal de la sociedad demandada Inversiones Agropecuaria Triplesiete S.A.S. otorgó poder a los abogados Juan Esteban Agudelo Peláez y Juan David Pérez Marín para que los represente en el presente proceso, y en escrito allegado al correo institucional se solicita se les tenga notificados y se les remita la copia de la demanda y anexos.

Segovia, 29 de octubre de 2021


ALQUIMEDES RAMIREZ ORREGO
Escribiente



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S.
Demandados	INVERSIONES AGROPECUARIAS TRIPLESiete S.A.S. y HORACIO ALBERTO BUILES JARAMILLO
Radicado	057363189001 2020 00091 00
Providencia	Auto sustanciación No. 313-176
Tema	Tiene notificado por conducta concluyente

Observando la constancia secretarial que antecede, se ha de indicar que la parte actora no ha efectuado la notificación de la demandada a la sociedad Inversiones Agropecuarias Triplesiete S.A.S. conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en cumplimiento a la sentencia C-420 de 2020 como quiera que no se ha constatado que la misma se ha cumplido ya que no se ha constatado que dicha sociedad *“haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*, lo cual es indispensable para empezar a contar los términos de notificación personal y posterior contestación de la demanda.

Es por lo que conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la sociedad Inversiones Agropecuarias Triplesiete S.A.S., a quien por intermedio de la Secretaría del Juzgado se le remitirá todas las piezas procesales para que se surta en debida forma dicha notificación, por intermedio del correo institucional, y los términos de traslado le comenzarán a correr en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

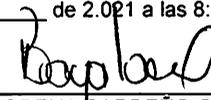
En los términos del poder conferido se les reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandada, a los abogados Juan Esteban Agudelo Peláez, portador de la T. P. No. 182.072 del C. S. de la J., como principal, y Juan David Pérez Marín, portador de la T. P. No. 230.792 del C. S. de la J., como suplente.

Una vez dicha ~~sociedad~~ de respuesta a la demanda, la misma deberá ser remitida conjuntamente a la parte demandante (Art. Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.R.O.

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>108</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>3</u> del mes de <u>Noviembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria